

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuer, la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA
PODER EJECUTIVO.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Habiéndose desarrollado con alguna intensidad la enfermedad del tífus en las provincias de Burgos, Zaragoza, Madrid, Palencia, Zamora y Salamanca, y siendo de todo punto necesario la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan á detener y aun á extirpar el mal, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, ha resuelto excitar el celo de V. S. y de las Juntas provinciales de Sanidad para que con toda urgencia adopten, donde fuere necesario, las medidas siguientes:

1.ª El aumento de Vocales de las Juntas de Sanidad, así provinciales como municipales, con individuos, donde ser pueda, que estén consagrados á los diferentes ramos de las ciencias médicas.

2.ª La formación de Comisiones especiales de salubridad, ó bien de Juntas parroquiales que ejerzan una constante inspección de todos los parajes donde se asiente ó fomenta la infección.

3.ª Que unas y otras Juntas y Comisiones exciten los sentimientos de filantropía y de abnegación que caracterizan al pueblo español, y por todos medios se atienda á suministrar á domicilio alimentos, ropas y medicinas á los necesitados.

4.ª Que por los Facultativos y personas competentes se indaguen y señalen las causas que engendren, sostengan ó fomenten la epidemia, y que sin consideración de ninguna especie se lleven á cabo las medidas que aconsejaren para hacer desaparecer aquellas causas.

Y 5.ª Que en todo caso se recomiende á los Alcaldes el que lleven á cabo bajo su mas estrecha responsabilidad las medidas higiénicas de limpieza y aseo en plazas, calles y casas, en mataderos, almacenes y talleres, el alejamiento de las poblaciones de estercoleros, depósitos de guano y de residuos animales, fabricas de

curtidos y otras industrias y artefactos, de cuyos materiales y manipulaciones puedan producirse emanaciones de miasmas que contribuyan á sostener los de la epidemia reinante.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo comunico á V. S. para los efectos consiguientes; encargándole, por último, que dé cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que sufra la salud pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1869.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Encargo á los Alcaldes y Juntas municipales de Sanidad, á los Subdelegados del ramo y facultativos titulares de los pueblos, el mas exacto cumplimiento de la preinserta orden superior, cuya importancia no debe desconocerse por los referidos funcionarios, los que se apresuraran en dar parte á sus respectivos superiores gerárquicos inmediatos y estos á mi Autoridad, de cualquiera enfermedad sospechosa que aparezca en su distrito, proponiéndome todas las medidas que crea convenientes á los patrióticos y celosos fines que se propone el Poder Ejecutivo, á los que debemos coadyuvar con todas nuestras fuerzas, á fin de evitar, prevenir ó remediar las epidemias que puedan afligir á los habitantes de esta provincia, no tolerando la menor tibieza que note en tan importante y trascendental servicio!

Guadalajara 12 de Marzo de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

SECCION SEGUNDA
GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 11.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 25 de Febrero último, me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 15 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue.—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del actual, dando conocimiento de que el Alférez del dé-

cimo cuarto tercio del Cuerpo de su cargo, D. Arturo Sánchez Gil y Rodríguez, no ha verificado su presentación en Córdoba para donde tuvo lugar su salida desde esta capital el día 9 de Enero último, con objeto de que respondiese allí á los cargos que por deudas se le han hecho y declarar en la sumaria que al efecto se le instrua; el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al señor Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicación preinserta.”

Lo que hago público por medio del presente periódico oficial á los fines dispuestos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 12.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Manuel Gracia Espada, de 43 años, confinado del presidio de Alcalá, y sujeto á la vigilancia del Alcalde de Azuqueca, poniéndolo á mi disposición á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 13.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de Tomas Pe-

rez García, de 23 años, confinado del presidio de Alcalá de Henares, y sujeto á la vigilancia del Alcalde de Riva de Saellices, poniéndolo á mi disposición á los efectos consiguientes.

Guadalajara 10 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 14.

El Alcalde de Loranca de Tajuña me participa la fuga de Josefa Murcia Calvo, de la casa de Benito García, de aquella vecindad, y cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y conduccion, caso de ser, habida á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Guadalajara 11 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta

Señas.

Edad 64 años, estatura cumplida, ojos pardos, nariz afilada, pelo negro.

Núm. 15.

Seccion de Estadística.

Faltando algunos Ayuntamientos al cumplimiento de las circulares números 15 y 25, insertas en los Boletines oficiales del 12 y 22 de Febrero último sobre la remision de estados relativos al número de Concejales y Juntas de Instrucción pública y del número y clase de establecimientos de Beneficencia, por cuyo motivo se hallan paralizados los trabajos estadísticos de esta Seccion, inmediatamente del recibo de la presente, los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de estos servicios, dispondrán la formación de dichos estados, remitiéndolos á vuelta de correo, ó de lo contrario se exigirá la responsabilidad con arreglo á la ley.

Guadalajara 11 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 16.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Aguas.—Canales.—Expropiacion.

A tenor de lo mandado en el art. 4.º

del Reglamento de 27 de Julio de 1833, para la ejecución de la ley sobre enajenación forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, se anuncia á continuación la nómina de propietarios de las fincas que se han de ocupar para las acequias principales de riego derivadas del canal de Henares, en término municipal de Cabanillas del Campo, á fin de que en el plazo improrogable de quince días, presenten las reclamaciones que les convingan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Acequia kilómetro 24,20.

- Número.
1 D.ª María García.
2 D. Celestino García.
3 D.ª Manuela Moreno.
4 D.ª Mariana García.
5 D. Juan José Verda.
6 D.ª Manuela Moreno.
7 Vizconde de Palazuelos.
8 D. Florencio Largacha.
9 D. Benito Olalla.
10 D.ª Francisca Fernandez.

Acequia transversal A. B. C.

- 1 D. Celestino García.
2 Juan José Verda.
3 Rafael Oñana.
4 Celestino García.
5 Juan José Verda.
6 Gregorio Lopez.
7 Juan José Verda.
8 Eduardo Aldanueva.
9 Vizconde de Palazuelos.
10 D. Gregorio Lopez.
11 Juan José Verda.
12 Idem.
13 D. Zacarias Barmejo.
14 Rafael Oñana.
15 Juan José Verda.
16 Antonio Celada.
17 D.ª Leona N.
18 D. Antonio Celada.

Acequia transversal D. E. F.

- 1 D. Juan José Verda.
2 Se ignora.
3 D. Antonio Celada.
4 Celestino García.
5 Antonio Celada.
6 Estéban Inés.
7 Celestino García.
8 Se ignora.
9 D.ª María García.
10 Se ignora.
11 D. Isidoro Rubio.
12 Juan José Verda.
13 Se ignora.
14 Se ignora.
15 D. Eduardo Aldanueva.
16 Gregorio Lopez.
17 Juan José Verda.
18 N. Perdiguero.
19 Juan José Verda.
20 Vizconde de Palazuelos.
21 D. Francisco Corrido.
22 Felipe Celada.
23 Francisco Gasco.
24 Juan José Verda.

Acequia kilómetro 25,560.

- 1 Se ignora.
2 Se ignora.
3 D. Celestino García.
4 Antonio Celada.
5 Camino.
6 D. Celestino García.
7 Antonio Jimenez.
8 Juan José Verda.
9 D.ª Francisca Gasco.
10 D. Eduardo Aldanueva.
11 Juan José Verda.
12 D.ª Francisca Gasco.
13 D. Eduardo Aldanueva.
14 Antonio Inés.
15 Gregorio Lopez.
16 Juan José Verda.
17 Isidoro Rubio.
18 Juan José Verda.
19 Celestino García.
20 D.ª Leona N.
21 D. Isidoro Rubio.
22 Antonio Celada.
23 Idem.
24 D. Juan José Verda.
25 Juan Paniagua.
26 Dionisio Frutos.

Acequia kilómetro 26,320.

- 1 D.ª Concepcion Frutos.
2 D. Antonio Celada.
3 Idem.
4 D. Juan José Verda.
5 Antonio Celada.
6 Celestino García.
7 Antonio Celada.
8 Celestino García.
9 Juan José Verda.
10 Antonio Celada.

- Número.
11 D. Felipe Celada.
12 Celestino García.
13 José García.
14 Francisco Corrido.
15 Vizconde de Palazuelos.
16 Se ignora.
17 Idem.
18 D.ª Leona N.
19 D. Juan José Verda.
20 Tadeo García.
21 Sr. de Monroy.
22 D. Francisco Corrido.
23 Isidoro Rubio.
24 Juan José Verda.
25 Celestino García.
26 Benito Olalla.
27 José García.
28 Dionisio Frutos.
29 Juan Paniagua.

Acequia kilómetro 26,900.

- 1 D. Celestino García.
2 Idem.
3 D. José García.
4 Antonio Inés.
5 Francisco Corrido.
6 Antonio Celada.
7 D.ª Mariana García.
8 Vizconde de Palazuelos.
9 D. Antonio Celada.
10 Idem.
11 D. José García.
12 Celestino García.
13 Idem.
14 D. Gregorio Lopez.
15 Juan José Verda.
16 Francisco Corrido.
17 Tadeo García.
18 José García.
19 Idem.
20 Se ignora.
21 D. Celestino García.
22 Idem.
23 D. Antonio Celada.
24 D. José Medrano.
25 Se ignora.
26 D. Nicolás Garrido.
27 Se ignora.
28 D. Antonio Celada.
29 Fernando Jaramillo.
30 Francisco Corrido.

Acequia kilómetro 28,400.

- 1 Sr. Marqués de Peña Florida.
2 D. Segundo Robledillo.
3 Benito Olalla.
4 Gregorio Lopez.
5 Celestino García.
6 Conde de Adanero.
7 D. Aljejo Sanz.
8 Antonio Jimenez.
9 José García.
10 Bernardo Rodas.
11 Fermín Inés.
12 Anastasio Celada.
13 Juan José Verda.
14 Heredades de Caspuenas.
15 Idem.
16 D. Manuel del Vado.
17 Aljejo Sanz.
18 Celestino García.
19 Antonio Celada.
20 Se ignora.
21 D. José García.
22 Juan Reyes.
23 Duque del Parque.
24 Idem.
25 D. Tadeo García.
26 Se ignora.
27 Idem.
28 Idem.
29 Idem.
30 Idem.
31 D. Faustino Saco.
32 D.ª Hilariona Camino.
33 Se ignora (viña).
34 Se ignora.
35 D. Gregorio Lopez.
36 Vizconde de Palazuelos (viña).
37 Idem (viña).
38 Idem (tierra).
39 Idem (tierra).
40 Molino de Moyariz (tierra).

Guadalajara 10 de Marzo de 1869

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 17.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Alcorta, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 10 de Marzo de 1869, designando seis pertenencias de la mina de hierro argenífero denominada

La Republicana, sita en el parage que llaman Cuento de los Cobachos, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Boca del Socabon que perteneció á la que fué mina Consuelo; desde él se medirán en direccion Este 140 metros, primera estaca; desde esta en direccion Norte 200 metros, segunda estaca; desde esta en direccion Poniente 300 metros, tercera estaca; desde esta en direccion Sur 200 metros, cuarta estaca; desde esta en direccion Este 160 metros, quinta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. José Domingo de Udaeta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo pasado con exceso el término fijado en el art. 56 del Reglamento del ramo sin que por don Eusebio Fuentes, vecino de Hiendelaencina, y Registrador de la mina nombrada Guillermo Tell, sita en término de la citada villa, se haya presentado el papel de reintegro correspondiente á la pertenencia y expedición de título de propiedad, he acordado declarar sin curso y fenecido este expediente y franco y registrable el terreno designado, á la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 19.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Comercio.

Con arreglo al art. 15 del reglamento para el cumplimiento de la ley de pesas y medidas, se presentarán á verificar el contraste de las mismas, que tuvieran en uso los comerciantes é industriales comprendidos en la circular de 20 de Noviembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial.

Los Alcaldes populares procurarán adquirir las colecciones de pesas y medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, y en caso que lo hagan, presentarán las que tuvieran en uso, y publicarán en sus respectivos pueblos, por los medios que estén á su alcance, tanto la presente circular como la de 20 de Noviembre último; advirtiendo á sus administrados que los que contravengan á lo dispuesto, incurrirán en las multas y penas marcadas en el art. 484 del código penal.

Los comerciantes é industriales que tengan aparatos de pesar, como básculas ó pesos de más de 50 kilogramos, tienen el derecho, segun el art. 21, de solicitar del Gobierno de provincia que la contrastación se verifique en sus domicilios, ya estén ó no en los pueblos cabezas de partido, pagando en el primer caso dobles derechos y en el segundo los gastos de viaje.

Para verificar el contraste se presentarán los de los pueblos que, á continuación se expresan en la ciudad de Sigüenza, en los días siguientes:

Día 16.

Maranchon.--Luzon.--Ciruelos --Clares.--Balcacil.--Codes.--Mazarete.--Tovillos.--Anquela del Ducado.--Selas.--Turmiel.--Establés.--Amayas.--Anchuela del Campo.--Mochales.--La Yunta.--Torremocha del Pinar.--Canales de Molina.--Herrera.--Rillo.--Cobeta.--Campillo de Dueñas.--Cubillejo de la Sierra.--Cubillejo del Sitio.

Día 17.

Algar.--Villev de Mesa.--Villar de Cobeta.--La Buenafuente.--Olmeda de Cobeta.--Milmarcos.--Labros.--Fuentelsaz.--Hinojosa.--Concha.--Tartanedo.--Aragoncillo.--Embid.--Torrubia.--Pardos.--Tortuera.--Cillas.--Rueda.--Corduente.--Cañizares.--Castellote.--Terraza.--Teroteja.--Valsalobrevosa.

Día 18.

Lebranon.--Cuevas Labradas.--Cuevas Minadas.--Torela.--Torrecilla del Pinar.--Peñalén.--Baños.--Fuenvellida.--Tierzo.--Torremochuela.--Valhermoso.--Escalera.--Castilnuevo.--Castellar.--Hombrados.--Morenilla.--El Pobo.--Pedregal.--Prados redondos.--Pradilla.--Chera.--Aldehuela.--Anchuela del Pedregal.--Novella.--Tordelapalo.

Día 19.

Torre Cuadrada de Molina.--Ovilla.--Terzaga.--Terzaguilla.--Taravilla.--Poveda de la Sierra.--Alustante.--Adoves.--Alcoroches.--Anquela de la Seca.--Checa.--Chequilla.--Megina.--Motos.--Orea.--Villanueva de Tres Fuentes.--Peralejos.--Setiles.--Tordesilos.--Traid.--Tordellego.--Pinilla de Molina.--Piqueras.

Guadalajara 12 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Lista de los Ayuntamientos de esta provincia que han acudido á esta Administración, solicitando la exclusion de la venta de Dehesas y terrenos de aprovechamiento común, segun lo prevenido en el decreto de 23 de Agosto de 1868, inserto en el Boletín de 11 de Setiembre del mismo año.

- Número. PUEBLOS.
1 Copernal.
2 Miedes.
3 Terjueque.
4 Aldeanueva de Guadalajara.
5 Casa de Uceda.
6 Valdesotos.
7 Tarazona.
8 Oter.
9 Peñalva de la Sierra.
10 Las Inviernas.
11 Rillo.
12 Rueda.
13 Anchuela del Pedregal.
14 Renates.
15 Arroyo de las Fraguas.
16 Mochales.
17 Olmeda de Jadraque.
18 Zarzuela de Jadraque.
19 Anchuela del Campo.
20 Mazuecos.
21 Anguita.
22 Tordelapalo.
23 Galve.
24 Villaseca de Uceda.
25 y 43 Villanueva de Argecilla.
26 Trótola.
27 Tortuero.
28 Viñuelas.
29 Pozomecos.
30 Alcocer.
31 Torremochuela.
32 Pinilla de Molina.
33 Concha.
34 Mandayona.
35 La Bodega.
36 La Yunta.
37 Traid.
38 Labros.
39 El Ojantal.
40 Adoves.
41 Turmiel.

- 42 Cereceda.
- 44 Terraza.
- 45 Cabanillas.
- 46 Cubillejo del Sitio.
- 47 Malaguilla.
- 48 Mesones.
- 49 Estables.
- 50 Turmiel, Balbaci y agregado.
- 51 Mirabueno.
- 52 Villarejo de Medina.
- 53 El Casar de Talamanca.
- 54 Sayalon.
- 55 Majaclaro.
- 56 Fuentelsaz.
- 57 Torremocha del Pinar.
- 58 Casa de San Galindo.
- 59 Terzaga.
- 60 Mohernando.
- 61 Algora.
- 62 Tovillo y su agregado.
- 63 Torrecuadrada de Valles.
- 64 Cincovillas.

Guadalajara 8 de Marzo de 1869.—
Nuñez de Haro.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUJIA

DEL PARTIDO DE ATIENZA.

Sanidad.

Teniendo noticias de que existen en algunos pueblos del partido: enfermedades epidémicas, suplico á los señores Alcaldes y Profesores de la ciencia de curar, cumplan con los deberes que les impone la ley de Sanidad vigente, dando parte á esta Subdelegación de la aparición y curso de aquellas, como del movimiento que ocurra en el personal facultativo para poder formar una verdadera Estadística médica y sanitaria.

Cantolajas 9 de Febrero de 1869.—
El Subdelegado, José Antonio Martínez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido,

Por el presente primer edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Domingo Rallo Pruñonosa, vecino de esta ciudad, viudo, tejedor, de 62 años, procesado en este Juzgado por quebrantamiento de condena, para que en el preciso é improrrogable término de ocho dias, se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia; bajo el apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda con arreglo á la ley, cuyo plazo principiará á correr y contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Molina á 3 de Marzo de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de Su Señoría.—Claudio Lopez Ayllon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la obtencion, goce y disfrute del Patronato de las buenas memorias que para obras benéficas dejó instituido en la parroquia de Illana, Gregorio Guion, vacante por defuncion de su último poseedor D. Juan José Martínez Tolezano, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde su insercion en el periódico de la *Gaceta del Gobierno*, se presenten por sí ó por medio de Procurador autorizado competentemente, en este Juzgado, á hacer valer el derecho de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el

perjuicio que haya lugar, y se continuará el expediente con arreglo á derecho.

Dado en Pastrana á 4 de Marzo de 1869.—Tomás Moya.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralon.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la primera subasta que tuvo efecto en el dia 7 de Febrero último para el aprovechamiento de los pastos del monte Rebollos de estos propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general de productos forestales y las especies que estarán de manifiesto en la Secretaría, rebajado de dicho tipo y de la anterior subasta un 20 por 100, acordado así por la Superioridad.

El remate tendrá lugar á los diez dias de la insercion en el *Boletín oficial*, en la Casa consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana.

Yebes 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Vazquez.—El Secretario, Pedro Antonio Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Ignorandose el paradero del mozo Ruperto Yague, huérfano y natural de Campisabalos, incluido en el alistamiento de esta villa, como residente en ella durante los dos años anteriores, al tenor del caso 3.º del art. 38 de la ley vigente de reemplazos, se le cita por medio del presente para que el domingo 21 del corriente comparezca en la Sala de Ayuntamiento á exponer lo que crea conveniente en la rectificacion de dicho alistamiento; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Espinosa de Henares 8 de Marzo de 1869.—El Presidente, Eugenio Calvo.—El Secretario, Juan Lopez Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza Territorial para la contribucion en el próximo año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Loranca de Tajña, Montoya, Escopete y Fuentenovilla, dea la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Escariche 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Cuellar.—El Secretario, Fernando Gascon.

ALCALDIA POPULAR

de Tovillos y su agregado Anquela.

Nombrada la Junta pericial de rectificacion del padron de riqueza imponible de este distrito segun el decreto de 23 de Mayo de 1845, el Presidente de la misma ha acordado que en el término de veinte dias, los terratenientes en él que tengan que hacer alguna variacion en el mismo, presenten las reclamaciones de altas ó bajas que tengan con referencia al presente año, y segun instruccion; advertidos, que no serán admitidas las de traslacion de dominio ó de herencias que carezcan de la toma de razon en el Registro de la propiedad segun repetidas veces se halla ordenado por la Administracion.

Tovillos 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Toribio Cantarero.—P. O.—Miguel Novella, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Abajo.

Se halla concluido y expuesto al público el repartimiento del Impuesto personal, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de oír reclamaciones de agravio si las hubiere, que se oírán siendo justas y hechas dentro de dicho tiempo, lo que pasado no serán oídas.

Gárgoles de Abajo 4 de Marzo de 1869.

—El Alcalde popular, Santiago Bejar.—Por su orden.—Bernardino Alcolea, Secretario interino.

Constituida la Junta pericial de este pueblo, y para que pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza Territorial, cultivo y ganaderia, para la contribucion de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán á dicha Junta en término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion duplicada de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, con los requisitos que la ley exige, pues sin estos, ó pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Ruguilla, Gárgoles de Arriba, Solanillos del Extremo y Trillo, le den á este anuncio luego que lo reciban en su distrito, la mayor publicidad para que surta los efectos á que se dirige.

Gárgoles de Abajo 9 de Marzo de 1869.

—El Alcalde popular, Santiago Bejar.—Por su mandado.—Bernardino Alcolea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la contribucion Territorial para la base del reparto de dicho impuesto, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, que se contarán desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que en el año actual hayan ocurrido, debiendo estar registradas en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Gajanejos 5 de Marzo de 1869.—El Presidente, Victorio Delgado.—P. S. M.—El Secretario, Antonio Mayor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda en su dia llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que ha de girar la contribucion de Inmuebles, para el año económico de 1869 á 70, presentarán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza desde la formacion del último apéndice, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes, para que en su dia no aleguen ignorancia.

Aldeanueva de Guadalajara 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Juan Garcia.—El Secretario, Ramon Muñoz y Vicente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cincovillas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza Territorial, sobre el que se ha de girar la contribucion de Inmuebles para el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Cincovillas 5 de Marzo de 1869.—El Presidente, Juan de Juan.—El Secretario, Tomás Borjabad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irueste.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza Territorial para la contribucion de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos del pueblo como forasteros, presenten en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, relacion de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna ni se atenderá despues á reclamaciones.

Irueste 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pedro Garcia.—Victor Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal ejecute con exactitud la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, correspondiente al repartimiento de 1869 á 1870, es indispensable que todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en él inscritos, presenten relacion duplicada de los movimientos que la riqueza haya sufrido durante dicho período, para el que se les fija el término de veinte dias, contados desde la fecha de este anuncio, parándose en sentido contrario los perjuicios que haya lugar; advertidos que no serán admitidas las de traslacion de dominio ó de herencias que carezcan de la toma de razon en el Registro de la propiedad.

Rebollosa de Jadraque 5 de Marzo de 1869.—P. O.—El Regidor 3.º, Santos Abajo.—El Secretario, Eugenio Perdices.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Autorizada la corporacion municipal de esta villa para la venta en pública subasta de una máquina de reloj de torre ya usada, tendrá lugar el remate en el dia 19 del corriente mes de Marzo, ante la municipalidad ó una comision de su seno, á la hora de once á doce de su mañana, en sus Casas consistoriales; bajo el tipo de tasacion de 110 escudos.

Dicha máquina se encuentra en buen estado y uso servible, con su correspondiente esfera, la cual ha sido desmontada por sustituirla con otra mas moderna.

Las personas que antes de celebrarse el remate quieran enterarse de ella, pueden hacerlo acudiendo al local del Ayuntamiento en donde se encuentra depositada.

Brihuega 6 de Marzo de 1869.—El Presidente, Eugenio Romero.—P. A.—El Secretario, Benito Garcia.

Autorizado el Ayuntamiento de dicha villa por la Excm. Diputacion provincial, para la venta en pública subasta de 137 tablones, madera de álamo blanco, los cuales tienen de longitud desde 8 pies hasta 12, por el grueso de 2 1/2 pulgadas; tendrá lugar el remate en sus Casas consistoriales, el dia 19 del corriente mes de Marzo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de un escudo; uno 400 milésimas; uno 600; uno ochocientas, 2 escudos, dos 200 milésimas, dos 400 y tres respectivamente, en que han sido tasados los lotes de cinco en cinco de aquellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento á los efectos expresados.

Brihuega 6 de Marzo de 1869.—El Presidente, Eugenio Romero.—P. A.—El Secretario, Benito Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huetos.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír las reclamaciones que contra el mismo se expongan, pasados no se oírán ninguna.

Huetos 10 de Marzo de 1869.—De orden de la Junta, Rodolfo Mayor, Secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID. SECCION DE AYUNTAMIENTOS. AÑO 1869. N.º 3.

